

reserva rotante destinada a la Regulación Primaria de Frecuencia (en adelante, "RPF") requerida por el SEIN para el año 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2011-EM/DGE, se modificaron los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 del artículo 6 de la Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE, que aprobó la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados (en adelante "NTCOTRSI"), sobre la Reserva Rotante;

Que el numeral 6.2.1 de la NTCOTRSI establece que el COES programará la operación del SEIN considerando la Reserva Rotante requerida para atender las necesidades de regulación de frecuencia, para lo cual propondrá anualmente al Osinergmin la magnitud total de reserva requerida a más tardar el 31 de octubre, para su aprobación a más tardar el 10 de diciembre, para entrar en vigencia el 01 de enero del siguiente año, la cual deberá ser sustentada mediante un estudio elaborado por el COES conforme a la metodología establecida para tal fin;

Que, mediante Resolución N° 128-2020-OS/CD, se aprobó el Procedimiento Técnico COES PR-21 - "Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia" (en adelante, "PR-21"), considerando las modificaciones de la NTCOTRSI;

Que, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del PR-21 establece, como una de las obligaciones del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), proponer anualmente al Osinergmin la magnitud de la Reserva para la Regulación Primaria de Frecuencia (RRPF) requerida por el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), mediante un informe que considere criterios técnicos y económicos, según la metodología contenida en el Anexo N° 1 de la misma Resolución;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del PR-21, señala que el COES asigna la magnitud de RRPF aprobada por el Osinergmin en los programas de mediano y corto plazo de la operación del SEIN;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del PR-21, mediante la Carta N° COES/D-987-2023, el COES remitió a Osinergmin el Informe N° COES/D/DO/SPR-IT-005-2023, con el sustento de la propuesta de la magnitud de reserva rotante destinada a la Regulación Primaria de Frecuencia (en adelante, "RPF") requerida por el SEIN para el año 2024, que ascendería a 2,1 % para el periodo de avenida en los meses de enero a mayo y diciembre de 2024, como de 2,5 % para periodo de estiaje en los meses de junio a noviembre de 2024;

Que, conforme al literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 del citado PR-21, Osinergmin ha efectuado la revisión de la propuesta de la magnitud de la reserva rotante para la RPF del SEIN para el año 2024, verificándose que el COES cumplió con los criterios generales a considerar y se ha calculado el margen de reserva siguiendo estrictamente la metodología establecida en el Anexo N° 1 del PR-21;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° DSE-SGE-303-2023 de la Jefatura de Supervisión de Generación Eléctrica y COES de la División de Supervisión de Electricidad, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; el Reglamento del COES; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión CD N° 34-2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijación del Margen de Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia

Fijar el Margen de Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional en 2,1 %, para el periodo de avenida en los meses de enero a mayo y diciembre de 2024; y 2,5% para el periodo de estiaje en los meses de junio a noviembre de 2024.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, conjuntamente con el Informe Técnico N° DSE-SGE-303-2023, en el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin).

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2239718-1

Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte para el Periodo de Aplicación de diciembre 2023 a febrero 2024 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 204-2023-OS/CD**

Lima, 28 de noviembre de 2023

VISTOS:

Los Informes N° 785-2023-GRT y N° 350-2023-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000, se suscribió el Contrato BOOT de la Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, cuyo actual concesionario es la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cáldida");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 106 se señala que son cargos de facturación el Costo del Gas Natural y el Costo por Transporte para atender al Consumidor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-EM se modificó el artículo 107 del Reglamento de Distribución, disponiéndose que los consumidores regulados e independientes que contraten servicios de transporte y/o suministro de gas natural al Concesionario pagan el costo del transporte y/o el costo del suministro de gas natural con criterios de eficiencia; así como que, los volúmenes de suministro y la capacidad de transporte contratados por el Concesionario son eficientes siempre que garanticen la seguridad y disponibilidad de atención hasta la Demanda Anual Proyectada de los consumidores, cuyo suministro de gas natural y servicio de transporte sea proveído directamente por el Concesionario;

Que, con Resolución N° 054-2016-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final" (en adelante "Norma de Condiciones Tarifarias"), la cual contiene las condiciones generales de aplicación para las tarifas del



servicio de gas natural al consumidor final, en el marco de las disposiciones del Reglamento de Distribución;

Que, con Resolución N° 079-2022-OS/CD se fijaron las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2022-2026, aprobándose entre otros conceptos señalados en el Reglamento de Distribución, la Demanda Anual Proyectada aplicable a la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el señalado periodo;

Que, en conformidad con el literal j) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Tarifarias, el Concesionario propone al Osinermin el PMG y el CMT para el correspondiente Periodo de Aplicación, ello según la metodología descrita en el Anexo N° 01 de la Norma de Condiciones Tarifarias. Al respecto, mediante la Carta N° 2023-130326, recibida el 15 de noviembre de 2023 según Expediente SIGED N° 202300287589, Cálida remitió a Osinermin, entre otros, su propuesta de valores del PMG y CMT correspondientes al periodo de diciembre 2023 a febrero 2024;

Que, de acuerdo con los literales i) y k) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Tarifarias, con base en los costos a ser reconocidos por el suministro de gas natural (CRG) y por el transporte de gas natural (CRT), los cuales son determinados con la Demanda Anual Proyectada aprobada, Osinermin determina y aprueba el PMG y/o CMT para el Periodo de Aplicación de cada Concesión, con la información de los costos eficientes a ser reconocidos en el Periodo de Evaluación;

Que, considerando que mediante Resolución N° 149-2023-OS/CD se aprobó el PMG y el CMT para el periodo de aplicación comprendido de septiembre 2023 a noviembre 2023 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, en esta oportunidad corresponde determinar el PMG y el CMT para el Periodo de Aplicación comprendido de diciembre 2023 a febrero 2024;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 785-2023-GRT y el Informe Legal N° 350-2023-GRT, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y en la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD, así como sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 34-2023, de fecha 28 de noviembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Precio Medio del Gas y Costo Medio de Transporte

Aprobar el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, aplicables a partir del 1 de diciembre de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1

PMG (USD/m ³)		
Generador Eléctrico ¹	Residencial con Descuento	Otros ²
0,07834723	0,05091015	0,14364699

Notas:

1. Corresponde a los Generadores Eléctricos cuyo suministro de gas es proveído por el Concesionario.

2. Incluye las Categorías A1, A2, B, C, D, E, GNV e IP de la Concesión de Lima y Callao.

Cuadro N° 2

CMT (USD/m ³)	
Transporte	FISE
0,05674833	0,00218862

Artículo 2.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N° 785-2023-GRT y el Informe Legal N° 350-2023-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, junto con el Informe Técnico N° 785-2023-GRT y el Informe Legal N° 350-2023-GRT en el portal institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

OMAR FRANCO CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2239723-1

Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte para el Periodo de Aplicación de diciembre 2023 a febrero 2024 de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 205-2023-OS/CD

Lima, 28 de noviembre de 2023

VISTOS:

Los Informes N° 781-2023-GRT y N° 348-2023-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM, se otorga la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, y se aprueba el Contrato de Concesión, siendo el actual operador la empresa Contugas S.A.C. (en adelante "Contugas");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 106 se señala que son cargos de facturación el Costo del Gas Natural y el Costo por Transporte para atender al Consumidor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-EM, se modificó el artículo 107 del Reglamento de Distribución, estableciéndose que los consumidores regulados e independientes que contraten servicios de transporte y/o suministro de gas natural al Concesionario pagan el costo del transporte y/o el costo del suministro de gas natural con criterios de eficiencia; así como que los volúmenes de suministro y la capacidad de transporte contratados por el Concesionario son eficientes siempre que garanticen la seguridad y disponibilidad de atención hasta la Demanda Anual Proyectada de los consumidores, cuyo suministro